

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATOS/AS A DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

**TÍTULO PRIMERO
DEL ÁMBITO Y OBJETO DE APLICACIÓN**

**Capítulo I
Disposiciones preliminares**

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes lineamientos son de observancia general en el Estado de México y tienen por objeto regular durante el periodo de campañas electorales la organización, realización, así como la difusión de los debates públicos entre los candidatos/as a diputaciones locales o presidencias municipales.

Artículo 2. Se entiende por debates, para efectos de estos lineamientos, los actos públicos celebrados únicamente en el periodo de campañas electorales, en los que participan los candidatos/as a un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones locales o presidencias municipales, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un esquema donde se privilegie la libertad de argumentación en un marco de respeto y civilidad entre los participantes, mediante una dinámica previamente establecida.

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. Áreas participantes: Direcciones o Unidades del Instituto Electoral del Estado de México con las que la Dirección de Partidos Políticos y los Comités, establezcan una coordinación institucional para efectos de la realización de debates, como: la Dirección Jurídico Consultiva, la Dirección de Administración, la Unidad de Comunicación Social, la Unidad de Informática y Estadística y todas aquellas que determine la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

II. Candidatos/as: Las y los ciudadanos a quienes el Instituto Electoral del Estado de México les otorgue el registro como candidatos/as por un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para participar por un cargo de elección popular en el proceso electoral local correspondiente.

III. Comisión: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México.

IV. Comité: Comité Especial para la Organización de Debates que se crea en cada consejo Distrital o Municipal.

V. Consejo Distrital: Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

VI. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

VII. Consejo Municipal: Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

VIII. Dirección: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IX. Instituto: Instituto Electoral del Estado de México.

X. Lineamientos: Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos/as a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2017-2018.

XI. Moderador/a: Persona designada para conducir el debate y vigilar que se respeten los parámetros acordados para la realización del mismo.

XII. Plataforma Electoral: Documento que contiene las propuestas políticas e ideas que para cada elección realizan y difunden los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes durante la campaña electoral, a la ciudadanía.

XIII. Representante: Representante de partido político o, en su caso, de coalición, candidatura común o candidatura independiente ante el Consejo Electoral respectivo.

XIV. Secretaría Técnica: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México que funge como Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto.

XV.UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

XVI. UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 4. El Consejo General, a través de la Comisión y de los Consejos Distritales o Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia y de conformidad con los presentes lineamientos, promoverá y procurará la realización de debates durante la etapa de campañas electorales entre candidatos/as a diputaciones locales y presidencias municipales.

Cada Consejo Distrital o Municipal promoverá la realización de debates, los cuales se llevarán a cabo cuando los candidatos/as o sus representantes ante los respectivos Consejos, presenten por escrito su solicitud, la cual debe cumplir con los requisitos previstos en los lineamientos.

Artículo 5. Para la organización de los debates públicos el Instituto deberá:

a. Proveer los recursos económicos, conforme a la suficiencia presupuestal de cada Consejo Distrital, Consejo Municipal o, en su caso, de la Dirección.

b. Apoyar a los servidores públicos electorales de los Consejos Distritales o Municipales en la logística, la preparación, el desarrollo y la vigilancia de los debates.

c. A través del personal de la Dirección se brindará asesoría y apoyo en cualquier momento a los Comités, en las dudas que puedan surgir en la realización y el desarrollo de los debates.

Capítulo II **De los debates**

Artículo 6. Los debates públicos tendrán como objetivo primordial lo siguiente:

I. Contribuir a que la ciudadanía conozca a los candidatos/as.

II. Exponer y difundir las propuestas políticas e ideológicas de los candidatos/as, así como su plataforma electoral.

III. Lograr, bajo un marco de respeto y armonía, el intercambio de puntos de opinión de candidatos/as sobre un mismo tema con el fin de que la ciudadanía pueda valorar sus diferentes propuestas.

IV. Coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.

V. Generar espacios informativos a fin de que la ciudadanía emita un voto libre, informado y consciente.

Artículo 7. Los debates deberán apegarse a las siguientes reglas:

I. Prevalecerá el orden y el respeto entre candidatos/as.

II. Se respetará el orden y el tiempo de las intervenciones de cada candidato/a, previamente acordados.

III. Los candidatos/as que participen en el debate se abstendrán de ofender, difamar, calumniar o de cualquier expresión que denigre a los otros participantes, partidos políticos, instituciones o terceros; así como de obstaculizar el desarrollo adecuado del debate.

IV. No se permitirá ningún tipo de propaganda política o proselitismo en el recinto donde se efectúe el debate.

V. Los candidatos/as participantes podrán utilizar documentos impresos o dispositivos móviles para apoyarse en sus intervenciones.

Artículo 8. Los debates podrán tener la siguiente estructura:

a. Entrada. El moderador/a dará la bienvenida, hará la presentación y explicará la metodología del debate.

b. Desarrollo. En esta etapa, los candidatos/as deberán exponer los temas que hayan sido aprobados por el Comité.

c. Réplica. Se programan réplicas y, en su caso, contrarréplicas conforme al número de candidatos/as, el tiempo de las intervenciones y la duración del debate que estipule el Comité.

d. Conclusiones. Cada uno de los candidatos/as dará un mensaje final que resuma las ideas expuestas durante sus intervenciones.

e. Cierre. Se refiere a la despedida y agradecimientos por parte del moderador/a del debate a los candidatos/as y al público en general.

Artículo 9. Los debates deberán realizarse preferentemente en espacios cerrados, tales como recintos o lugares que pertenezcan a medios de comunicación, académicos, o bien, en las sedes del Instituto, sin que los mismos se efectúen en lugares que pertenezcan a partidos políticos, en edificios que alberguen oficinas públicas ni templos.

Artículo 10. Para llevar a cabo los debates se podrá considerar la temática estatal, distrital y municipal correspondiente a las necesidades y características propias identificadas en las plataformas electorales. Las temáticas que podrían tratarse son las siguientes:

I. Política y Gobierno.

- II. Economía y Empleo.
- III. Seguridad y Justicia.
- IV. Desarrollo Social.
- V. Desarrollo Sustentable.
- VI. Cultura y Recreación.
- VII. Combate a la corrupción.
- VIII. Igualdad de género; y
- IX. Servicios Públicos.

La anterior temática se entenderá como enunciativa y no limitativa, en todo caso, la Comisión o el Comité podrán modificarla conforme a las condiciones que se deriven de los presentes lineamientos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS
Capítulo I
De la solicitud y sus formalidades

Artículo 11. Durante el periodo de campañas electorales los Consejos Distritales o Municipales dentro de su ámbito de competencia, a través de su Comité, organizarán los debates públicos entre los candidatos/as registrados/as.

Artículo 12. A partir del registro de las candidaturas, los candidatos/as, de forma personal o a través de su representante, podrán presentar su solicitud de debate ante el Presidente del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, de conformidad con los presentes lineamientos.

Artículo 13. La solicitud de debate deberá presentarse por escrito y satisfacer los siguientes requisitos:

- a. Nombre completo del candidato/a, interesado en debatir, así como el partido político, coalición, o candidatura común que lo postula, o bien, especificar si se trata de una candidatura independiente.
- b. Firmas del candidato/a o del representante ante el Consejo Distrital o Municipal respectivo.
- c. La propuesta del tema o temas a debatir, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes lineamientos.

Artículo 14. Si la solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior se determinará sobre su procedencia, en un plazo de 24 horas contadas a partir del día siguiente en que se instale el Comité respectivo.

Hecho lo anterior, el Presidente y el Secretario del Comité deberán comunicar por escrito a los candidatos/as, a través de su representante, sobre la recepción y la procedencia de la solicitud de debate, invitándolos a la vez a participar en dicha actividad, con el propósito de que los interesados en debatir lo manifiesten a través de una solicitud formal, dentro de las 24 horas posteriores a que tengan conocimiento del escrito de referencia.

Artículo 15. Para la celebración del debate se requiere la participación de dos o más candidatos/as a diputaciones locales o, en su caso, dos o más candidatos/as a presidencias municipales, según la elección de que se trate.

Capítulo II Del Comité

Artículo 16. El Comité, en su ámbito de competencia, será el responsable de la organización, la preparación y el desarrollo de los debates.

Al recibirse la primera solicitud de debate, el Consejo Distrital o Municipal, que corresponda, convocará a sesión para conformar el Comité, el cual deberá integrarse e instalarse dentro de las 48 horas siguientes a aquél en el que se haya recibido dicha solicitud.

Artículo 17. El Comité estará integrado por el Presidente del Consejo Distrital o Municipal, según sea el caso, quien fungirá como Presidente del Comité; el Secretario del Consejo Distrital o Municipal, como Secretario del Comité; dos Consejeros Electorales designados mediante insaculación de entre los Consejeros integrantes del respectivo Consejo; y el representante de los candidatos/as interesados/as en participar en el debate, que se encuentren acreditados ante el Consejo que corresponda.

Dicho Comité vigilará que las actividades de los debates públicos se apeguen a los principios rectores del Instituto y a los presentes lineamientos.

Tendrán voz y voto el Presidente y los Consejeros integrantes del Comité; solamente actuarán con voz el Secretario del Comité y los representantes.

Artículo 18. Funciones de los integrantes del Comité:

I. Del Presidente

- a. Recibir la solicitud de debate de los candidatos/as o sus representantes.
- b. Convocar a reuniones de trabajo del Comité.
- c. Presidir los trabajos o reuniones relacionadas con los debates públicos.
- d. Adoptar las medidas adecuadas para el desarrollo de los trabajos.
- e. Efectuar los trabajos para la organización de los debates públicos.
- f. Declarar el inicio, el receso y el término de las reuniones de trabajo.
- g. Regular las intervenciones en las reuniones de trabajo.
- h. Guiar los trabajos de la organización para los debates con apego a los presentes lineamientos.
- i. Hacer la propuesta del moderador/a al Comité.
- j. Firmar, junto con el Secretario del Comité y demás integrantes, los acuerdos que se emitan en cada una de las reuniones de trabajo.

II. Del Secretario del Comité

- a. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- b. Preparar la convocatoria y elaborar el orden del día de las reuniones de trabajo.
- c. Convocar conjuntamente con el Presidente a reuniones de trabajo.
- d. Pasar lista de asistencia en las reuniones de trabajo.
- e. Integrar los expedientes de los asuntos que se traten en las reuniones de trabajo.
- f. Informar por escrito a los integrantes del Comité de los acuerdos tomados en cada una de las reuniones de trabajo, en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la conclusión de éstas y llevar una bitácora de las mismas.
- g. Solicitar por escrito la documentación correspondiente para efectos de reuniones de trabajo.
- h. Recabar las firmas de los acuerdos tomados por el Comité.

III. De los Consejeros Electorales

- a. Participar en las deliberaciones de los trabajos del Comité.
- b. Solicitar al Presidente del Comité la inclusión de temas en las reuniones de trabajo, relacionados con la organización del debate.
- c. Solicitar al Secretario del Comité información relativa a la organización de los debates públicos.
- d. Vigilar que las actividades de los debates públicos se apeguen a los principios rectores del Instituto y a los presentes lineamientos.

IV. De los representantes

- a. Presentar por escrito al Presidente del Consejo Distrital o Municipal respectivo la solicitud para la realización de los debates, a partir de la aprobación del registro de candidaturas.
- b. Solicitar al Presidente del Comité la inclusión de temas en las reuniones de trabajo, relacionados con la organización de los debates.
- c. Solicitar al Secretario del Comité información relativa a la organización de los debates.
- d. Participar y vigilar que las actividades de los debates públicos se apeguen a los principios rectores del Instituto y a los presentes lineamientos.

Artículo 19. El Presidente del Consejo Distrital o Municipal respectivo informará, inmediatamente y por escrito, a la Secretaría Técnica sobre la presentación de la solicitud de debate, debiendo anexar copia de la documentación correspondiente.

Igualmente, la Secretaría Técnica informará a la Comisión de la presentación de la solicitud de debate que corresponda.

La Comisión vigilará la organización y la realización de los debates, a fin de coadyuvar o intervenir en cualquier momento que se requiera para garantizar su adecuado desarrollo.

La Secretaría Técnica de la Comisión informará sobre lo anterior en un plazo de 48 horas contadas a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 20. El Comité llevará a cabo las siguientes acciones:

- a. Garantizar que los candidatos/as participen en condiciones de equidad en los debates.
- b. Vigilar que en la realización de los debates prevalezca el orden, así como el respeto entre los candidatos/as. En caso de realizarse en auditorios con público, garantizar el adecuado desarrollo en relación con la presencia y el comportamiento de asistentes al debate.
- c. Designar al personal necesario para el apoyo de las actividades relativas a los debates.
- d. Garantizar el cumplimiento de los presentes lineamientos.
- e. Verificar que los debates se realicen en los lugares que establecen los presentes lineamientos.

Artículo 21. El Comité deberá tener una o varias reuniones previas a la realización del debate para acordar los siguientes puntos:

- a. Determinar lugar, fecha y hora en que se realizará el debate.
- b. Designar a quien fungirá como moderador/a e informar por escrito a la Dirección.
- c. Seleccionar y aprobar el tema o temas a debatir conforme a lo establecido en los presentes lineamientos y en las plataformas registradas.
- d. Establecer la mecánica del debate, así como los tiempos de cada una de las intervenciones de los candidatos/as.
- e. Definir por prelación el lugar que ocupará cada candidato/a en el espacio destinado para debatir.
- f. Previo al inicio del debate, sortear el orden o la secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de los candidatos/as.
- g. Exponer las reglas básicas de comportamiento y expresión que deberán mantener los candidatos/as durante el debate.
- h. Dar a conocer los controles y mecanismos para asegurar que no se interrumpa o altere el orden durante el debate, por parte de los asistentes o los simpatizantes de los candidatos/as.
- i. Gestionar con las áreas participantes la prestación de servicios y la compra de materiales indispensables para el evento.
- j. Promover la difusión del debate en la página electrónica del Instituto y, en su caso, invitar a los medios impresos de la región correspondiente para cubrir el mismo.
- k. Definir la logística necesaria para controlar el acceso al lugar donde se desarrollará el evento.

Capítulo III **Del Moderador/a del debate**

Artículo 22. El moderador/a deberá contar con grado de licenciatura o con experiencia y conocimientos en cualquiera de las áreas de periodismo, humanidades, investigación, docencia o áreas afines, además tendrá que manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que no es militante de partido político alguno.

Artículo 23. En el desarrollo del debate el moderador/a realizará las siguientes acciones:

- a. Describir y explicar las reglas del debate y presentar una introducción al tema.
- b. Presentar a cada uno de los candidatos/as, conforme al orden de registro legal de su partido, iniciando con el más antiguo, sea que participe en forma individual, en coalición o candidatura común. Enseguida se presentarán las candidaturas independientes, conforme al orden en que hayan obtenido su registro.
- c. Registrar el tiempo de duración de cada una de las intervenciones e informar cuando éste vaya a concluir, con una anticipación de 30 segundos.
- d. Otorgar a cada candidato/a el turno para intervenir, en los términos acordados.
- e. Mantener una actitud cordial, imparcial y serena, sin emitir juicios de valor o calificativos sobre los candidatos/as.
- f. En caso de que alguno de los candidatos/as participantes del debate o público asistente altere el orden, interrumpa a otro o falte al respeto, el moderador/a intervendrá para solicitarle respetuosamente se conduzca con propiedad.
- g. Clausurar el evento.

Capítulo IV **Difusión de los debates públicos**

Artículo 24. El Comité correspondiente de los Consejos Distritales o Municipales, en su respectivo ámbito de competencia, invitará a los medios de comunicación impresos de la región para que, si así lo desean, puedan cubrir el evento.

La UCS apoyará en la divulgación de los debates, sin perjuicio de las actividades que los Consejos Municipales y Distritales puedan realizar en apoyo a dicha divulgación.

Artículo 25. El Instituto, por conducto de las UCS y UIE, publicará en su página web la grabación de los debates que se lleven a cabo.

TÍTULO TERCERO **DE LOS DEBATES NO ORGANIZADOS POR EL IEEM** **Capítulo Único**

Artículo 26. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, los cuales estarán sujetos a lo establecido en los artículos 218, numeral

6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 314 del Reglamento de Elecciones del INE y 73, párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de México.

El Instituto velará en todo momento que no se transgredan los principios de equidad en la contienda.

Artículo 27. Lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Comité Distrital o Municipal correspondiente, previa consulta a la Dirección.

Sobre lo anterior, se informará a la Comisión oportunamente.